



Regulador y Supervisor Financiero de Chile

Preguntas Frecuentes
Sistema Finanzas Abiertas - SFA

Junio 2026

www.CMFChile.cl

NUEVAS PREGUNTAS Y RESPUESTAS

1. ¿Cuándo entra en vigor la norma que rige el Sistema de Finanzas Abiertas (SFA)?

El SFA se implementará gradualmente, una vez transcurridos 36 meses desde la primera publicación de la normativa. La entrada en vigencia corresponde al **3 de julio de 2027**.

2. ¿Cuáles son los pasos siguientes previos a la entrada en vigencia en julio de 2027?

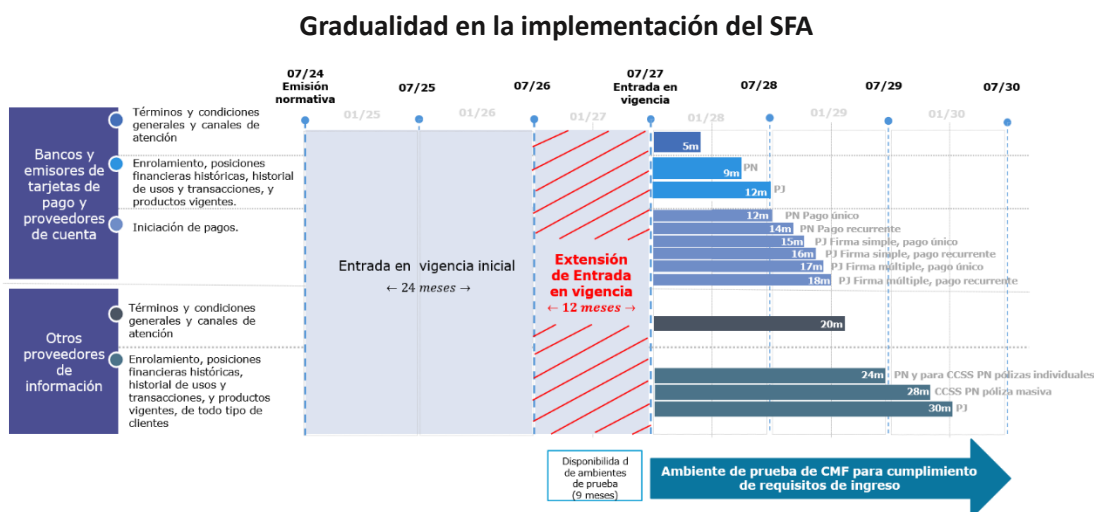
Un primer hito relevante, como señala la normativa, corresponde al pre-registro al que las entidades podrán **postular voluntariamente, para realizar pruebas en el Sandbox y en el Directorio, a partir de octubre de 2026**.

Esta instancia no forma parte del proceso de autorización para la participación en el SFA, pero habilita a las entidades a realizar pruebas previas, cuyos resultados pueden considerarse válidos para el proceso de inscripción en la nómina o en el registro correspondiente.

Un segundo hito relevante será la publicación del **Anexo 4 sobre Costos Incrementales**, programada para el último trimestre de 2026.

3. ¿Cómo se llevará a cabo la implementación gradual de las APIs?

La gradualidad de la implementación varía según el tipo de IPI/IPC (Institución Proveedor de Información/Institución Proveedor de Cuentas) y la categoría de datos a compartir. En el siguiente diagrama se pueden ver los plazos modificados:



Nota 1. Otros proveedores de cuentas corresponden a otras entidades que emiten directamente tarjetas de pago o aperturan cuentas vistas.

Nota 2. Otros proveedores de información corresponden a operadores de tarjetas de pago, cooperativas de ahorro y crédito fiscalizadas por la CMF, agentes administradores de mutuos hipotecarios endosables y compañías de seguros, instituciones que coloquen fondos por medio de operaciones de crédito de dinero de manera masiva, AGF y administradores de cartera, corredoras de bolsa, cajas de compensación de asignación familiar y entidades inscritas en el Registro de prestadores de servicios financieros (Fintec).

Las instituciones del Grupo 1¹ deberán cumplir con los siguientes plazos:

- **5 meses** para implementación de APIs sobre términos y condiciones generales y de canales de atención.
- **9 meses** para implementación de APIs sobre enrolamiento, posiciones financieras históricas, historial de usos y transacciones, y productos vigentes. Todo lo anterior, referido a clientes personas naturales.
- **12 meses** para implementación de APIs sobre enrolamiento, posiciones financieras históricas, historial de usos y transacciones, y productos vigentes. Todo lo anterior, referido a clientes personas jurídicas.
- **12 meses** para implementación de APIs sobre Iniciación de Pagos, en el caso de clientes personas naturales y pagos únicos.
- **14 meses** para implementación de APIs sobre Iniciación de Pagos, en el caso de clientes personas naturales y pagos recurrentes.
- **15 meses** para implementación de APIs sobre Iniciación de Pagos, en el caso de clientes personas jurídicas, mandato simple y pagos únicos.
- **16 meses** para implementación de APIs sobre Iniciación de Pagos, en el caso de clientes personas jurídicas mandato simple y pagos recurrentes.
- **17 meses** para implementación de APIs sobre Iniciación de Pagos, en el caso de clientes personas jurídicas, mandato múltiple y pagos únicos.
- **18 meses** para implementación de APIs sobre Iniciación de Pagos en el caso de clientes personas jurídicas mandato múltiple y pagos recurrentes.

Para las entidades del Grupo 2² los plazos corresponderán a los siguientes:

- **20 meses** para implementación de APIs sobre términos y condiciones generales y canales de atención.
- **24 meses** para implementación de APIs sobre enrolamiento, posiciones financieras históricas, historial de usos y transacciones y productos vigentes, para clientes personas naturales. En el caso de compañías de seguros, el alcance considera pólizas individuales.
- **28 meses** para la implementación de APIs sobre enrolamiento, posiciones financieras históricas, historial de usos y transacciones y productos vigentes, en el caso de compañías de seguros para clientes que sean personas naturales con pólizas masivas.

¹ Bancos y emisores de tarjetas no bancarios.

² Operadores de tarjetas de pago, cooperativas de ahorro y crédito fiscalizadas por la CMF, agentes administradores de mutuos hipotecarios endosables y compañías de seguros, instituciones que coloquen fondos por medio de operaciones de crédito de dinero de manera masiva, AGF y administradores de cartera, corredores de bolsa, cajas de compensación de asignación familiar y entidades inscritas en el Registro de prestadores de servicios financieros (Fintec).

- **30 meses** para la implementación de APIs sobre enrolamiento, posiciones financieras históricas, historial de usos y transacciones, y productos vigentes, para clientes personas jurídicas.

En el caso de entidades indicadas en la letra (b) del artículo 18 de la Ley Fintec, que emitan directamente tarjetas de pago o abran cuentas vistas, aplicarán para iniciación de pagos los plazos del Grupo 1.

4. ¿Cuándo deben incorporarse las IPI e IPC en el SFA?

Las IPI e IPC del Grupo 1 deben presentar los requerimientos dentro de los primeros **60 días** desde la entrada en vigencia de la norma. Por su parte, las IPI del Grupo 2 tendrán un plazo de **15 meses** a partir de la entrada en vigencia. Dichos plazos no incluyen el cumplimiento de los elementos considerados en la sección V letra D, en la que se establecen plazos específicos para aspectos de cumplimiento y desarrollo de las APIs, entre ellas, la realización de pruebas funcionales.

5. ¿Cuándo deben inscribirse los PSBI y PSIP (Proveedores de Servicios Basados en Información y Proveedores de Servicios de Iniciación de Pagos)?

Los PSBI pueden inscribirse desde la entrada en vigencia de la norma y deberán cumplir con todos los requisitos de ésta.

En el caso de las IPI que quieran ser parte de una nómina de PSBI, pueden hacerlo también desde la entrada en vigencia de la normativa; no obstante, deben primero incorporarse a la respectiva nómina de IPI y habilitarse como tales para poder actuar como PSBI.

Finalmente, las entidades PSIP deben inscribirse en un plazo no superior a **12 meses**, contado a partir de la entrada en vigor de la norma.

6. ¿Qué innovaciones relevantes se contemplan en la modificación normativa respecto de la participación en el sistema?

Un cambio relevante es la figura de la **Participación Simplificada**. En ella, las IPI del inciso segundo del artículo 18 de la Ley Fintec podrán solicitar voluntariamente a la Comisión la aplicación del régimen de Participación Simplificada (PS) en el SFA. En caso de hacerlo, deberán acreditar, al momento de presentar su solicitud, que cuentan con un número total de clientes únicos inferior a 100 mil durante el año móvil previo a la postulación, ya sean personas naturales o jurídicas, y que cuenten con al menos un producto vigente conforme al Anexo 2 de la presente norma.

Las IPI que se incorporen al SFA bajo el régimen de Participación Simplificada deberán disponer únicamente de una API que contenga la información relativa a sus canales de atención, según los formatos especificados en el Portal de Desarrolladores.

Esta figura busca facilitar la incorporación al SFA de proveedores de información de menor tamaño, sin forzarlos a incurrir en los costos que implica la participación completa, pero garantizando los estándares básicos de seguridad. Para conocer el resto de las características de la participación simplificada deberá consultar la sección I.E.3 de la normativa.

7. ¿Cuándo se publicará el Anexo 4 sobre Costos Incrementales?

La publicación del Anexo 4, según el plan de regulación de la CMF, está prevista para el **último trimestre de 2026**.

8. ¿Cómo quedó establecido el Mecanismo Alternativo?

El mecanismo alternativo que deberán tener las IPI e IPC se entenderá como aquél que opere en caso de contingencia del mecanismo principal, en el marco de las exigencias de continuidad operacional establecidas en esta norma.

Las IPI e IPC deberán garantizar la continuidad operacional de sus servicios, asegurando niveles de disponibilidad y resiliencia que cumplan, como mínimo, con los umbrales de respuesta definidos en la normativa. Para tal efecto, deberán evaluar y adoptar mecanismos alternativos de resiliencia operacional que sean coherentes con su perfil de riesgo, la naturaleza, el volumen y la complejidad de sus operaciones, así como con el nivel de tolerancia al riesgo establecido por su Directorio.

El mecanismo alternativo implementado deberá ser sometido a pruebas, al menos una vez al año, con el propósito de verificar su capacidad para asegurar la entrega de información y la ejecución de pagos del SFA con niveles de servicio conformes a los umbrales establecidos.

9. ¿Qué infraestructuras se habilitan con esta modificación normativa?

La modificación normativa habilita tres infraestructuras:

- **Directorio de Participantes:** Corresponde a una infraestructura a cargo de la Comisión, cuyo objetivo es identificar y organizar a las entidades que participan en el ecosistema de finanzas abiertas. Adicionalmente, es donde los participantes indican sus servidores de recursos y de autorización.
- **Sandbox de áreas de prueba.** Corresponde a una infraestructura a cargo de la Comisión, en la que todos los participantes deberán realizar pruebas de funcionamiento. En particular, es en ella donde las entidades que acceden a información realizarán sus pruebas de funcionamiento de lectura de las API y podrán acreditar que son capaces de realizar estas consultas de la forma esperada, según los requisitos técnicos del sistema.
- **Portal de Desarrolladores.** Corresponde a una infraestructura a cargo de la Comisión, que disponibiliza los estándares de todas las API del SFA. Toda entidad que deba implementar una API deberá, para todos los efectos, implementar únicamente las API que se encuentren allí disponibles (y no otras), y exactamente de acuerdo con las especificaciones que se indiquen (por ejemplo, en materia de variables y alcance). Adicionalmente, el Portal cuenta con una

serie de referencias de implementación, como ejemplos de llamadas y tablas de códigos de error, entre otros.

El funcionamiento propuesto para estas tres infraestructuras ha sido abordado en las distintas consultas públicas antes mencionadas y se han recibido múltiples comentarios y sugerencias por parte de las industrias participantes. De igual manera, el rol de las infraestructuras mencionadas fue abordado en los Entregables del Foro, instancia que recogió las propuestas de los miembros respecto de ellas.

PREGUNTAS Y RESPUESTAS ANTERIORES VIGENTES

10. ¿Qué es el Sistema de Finanzas Abiertas?

El Sistema de Finanzas Abiertas (SFA) es un conjunto de reglas y procedimientos que permite el intercambio de información general de una institución proveedora de información, así como de clientes que hayan consentido expresamente para ello, a prestadores financieros basados en información y proveedores de servicios de iniciación de pagos.

11. ¿Cuáles son los principales beneficios esperados del SFA para las personas?

Se espera que la implementación del SFA en Chile promueva la competencia, innovación e inclusión en el sistema financiero. Se fundamenta en que las personas son titulares de su información financiera y pueden ejercer el control sobre la misma. Con ello, las personas se pueden beneficiar de mejores ofertas de productos, incluyendo el acceso a nuevos productos y servicios, entre otros casos de uso relevantes propios de los sistemas de finanzas abiertas.

12. ¿La información de qué productos y servicios se pueden compartir en el SFA?

Todos los productos financieros y las variables para compartir se encuentran en los Anexos N°1 y N°2 de la normativa. A modo de ejemplo, se puede mencionar que se podrá compartir en el SFA información sobre términos y condiciones, transacciones y posiciones mensuales de diferentes productos financieros, como diversos tipos de cuentas, tarjetas, créditos, líneas de crédito, pólizas de seguro, entre otros, así como también la provisión del servicio de iniciación de pagos.

13. ¿Qué entidades participan en el SFA?

Se dividen entre aquéllos que proveen información o cuentas y aquéllos que proveen servicios asociados a esta información. Se clasifican en:

- **Instituciones Proveedoras de Información (IPI):** Instituciones que proveen información, tanto propia como de clientes, previo consentimiento de estos últimos, y que deben participar en el SFA dando acceso y entrega de la información que define la ley a los PSBI y los PSIP.
- **Instituciones Proveedoras de Cuentas (IPC):** Corresponde a aquel IPI que es proveedor de cuentas corrientes, cuentas vistas y cuentas de provisión de fondos, y que proporcione información para la prestación de servicios de iniciación de pagos.
- **Proveedores de Servicios Basados en Información (PSBI):** Corresponde a la entidad que podrá consultar, acceder y recibir datos en el SFA para efectos de proveer servicios a clientes financieros. En el caso de consulta específica de clientes, deberá contar con previo consentimiento de éstos.

- **Proveedores de Servicios de Iniciación de Pagos (PSIP):** Instituciones que proveen servicios de iniciación de pagos a clientes, mediante la instrucción de cargos y abonos respecto de una o más cuentas gestionadas por una IPC, previo consentimiento del cliente.

14. ¿Qué instituciones necesariamente serán parte del SFA?

En primer lugar, deberán ser obligatoriamente parte del sistema aquellas entidades que califiquen como Instituciones Proveedoras de Información e Instituciones Proveedoras de Cuentas. Estas entidades son agrupadas en dos grupos, dados los plazos de implementación de sus respectivas interfaces. Estos grupos son:

Instituciones Proveedoras de Información

Clasificación de acuerdo a plazos de implementación de la Ley Fintec	Institución
Grupo 1	Bancos Emisores de Tarjetas No Bancarios
Grupo 2	Operadores de tarjetas de pago, cooperativas de ahorro y crédito fiscalizadas por la CMF; agentes administradores de mutuos hipotecarios endosables; compañías de seguros; instituciones de operación de crédito de dinero de manera masiva; AGFs y administradoras de cartera; corredores de bolsa; cajas de compensación; entidades de registro de proveedores de servicios financieros (Fintec).

De este conjunto, son además Instituciones Proveedoras de Cuentas: los bancos, los emisores de tarjetas de pago con provisión de fondos y las cooperativas de ahorro y crédito fiscalizadas por la CMF.

Además, están obligadas a registrarse aquellas entidades que presten el servicio de iniciación de pagos, según lo indicado en el artículo cuarto transitorio de la Ley Fintec.

15. ¿Qué instituciones podrán formar parte voluntariamente del SFA?

Podrán participar voluntariamente en el SFA como PSBI:

1. Todas las instituciones que ya son Proveedores de Información.
2. Las entidades inscritas en el Registro de Prestadores de Servicios Financieros.
3. Adicionalmente, se podrán registrar como PSBI aquellos proveedores de servicios habilitados por información financiera que pretendan participar en el SFA con el fin de consultar, acceder

y recibir datos para efectos de proveer servicios a los clientes, en la medida que cumplan con los requisitos de inscripción.

16. ¿Qué regulación deben cumplir las instituciones participantes?

Las entidades deben cumplir con la actual normativa y todas las disposiciones ahí citadas y referenciadas.

17. ¿Puede un IPI ser PSBI?

Sí, voluntariamente puede registrarse como PSBI. Deberá para estos efectos cumplir con todos los requisitos asociados. No obstante, deberá siempre estar habilitado como IPI antes de ser PSBI.

18. ¿Cómo será el intercambio de datos entre las instituciones participantes?

El método principal para intercambio de datos será el uso de Interfaces de Programación de Aplicaciones (APIs por su sigla en inglés).

19. ¿Es posible intercambiar datos no incluidos en el SFA (Anexos 1 y 2 de la norma) dentro del SFA?

No. La información que se puede transmitir mediante el SFA es solo la especificada en la normativa.

20. ¿Podría tener nueva información el SFA en el futuro?

La Comisión evaluará la información que puede transmitirse en el sistema pudiendo existir modificaciones que incluyan nuevos tipos de información dentro del alcance dado por la Ley Fintec.

21. ¿Tendrá costos el SFA entre los participantes?

La normativa regula ciertos umbrales de consulta los cuales, en caso de ser superados, implican la potestad de cobro por parte del IPI al PSBI. Estos umbrales son a nivel mensual, por IPI, por PSBI y cliente.

22. ¿Los clientes de las instituciones participantes deben dar su consentimiento para que se compartan sus datos?

Sí. Los clientes deben manifestar de manera expresa su voluntad para la transmisión y tratamiento de datos en el marco del SFA, cuyo uso y vigencia deben ser los estrictamente necesarios para la finalidad respectiva. Asimismo, el cliente podrá revocar su consentimiento mediante un panel de control, el que estará disponible tanto en la IPI/IPC como en el PSBI/PSIP respectivo.

23. ¿Cómo se garantizan en el SFA la seguridad y la privacidad de los datos financieros?

En la normativa se establecen las condiciones que deben cumplir las entidades participantes del SFA para resguardar la integridad, disponibilidad, seguridad y confidencialidad de los datos involucrados en cada transacción y la adecuada protección de la información de los clientes. Los datos autorizados a compartir por el Cliente solo pueden ser utilizados para los propósitos específicos autorizados en su consentimiento.

24. ¿Pueden los participantes del SFA contratar servicios con terceros?

Sí. Para efectos de proveer los servicios y cumplir con los requisitos de funcionamiento del SFA, se podrá externalizar servicios y contratar con terceros, las funcionalidades relacionadas con el SFA, sujeto al cumplimiento de los requisitos sobre externalización de servicios que resulten aplicables, incluidos en la sección III.A.5 de la presente normativa.

Específicamente, sobre la posibilidad de contratar la provisión de ciertos servicios con uno o más proveedores en común, la normativa no impone restricciones, sin perjuicio de los alcances que tiene para la gestión de riesgo operacional la concentración de servicios en un proveedor o su posibilidad de sustitución efectiva. Lo anterior, no obsta a que tales decisiones deben cumplir con las demás exigencias legales y normativas que les sean aplicables.



Regulador y Supervisor Financiero de Chile

www.cmfchile.cl

